
Factura electrónica y Sistema Veri*Factu

Actualizado: Septiembre 26



Factura electrónica y Sistema Veri*Factu

**Remisión de las facturas
en tiempo real a la
Agencia Tributaria**

Introducción

¿Qué es el nuevo sistema de facturación Veri*Factu, la factura electrónica, cuando entra en vigor, que tengo que hacer y cómo prepararme?

En esta presentación se abordan los principales aspectos de los denominados sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios, así como sus diferencias con la facturación electrónica, que **no es lo mismo**.

La entrada en vigor de esta normativa afecta de manera muy significativa a los empresarios con independencia si son sociedad o no, que deberán adaptar todos sus sistemas informáticos y sus procesos de facturación durante el ejercicio 2026.



Índice

1.- ¿Qué es? - Antecedentes.

2.- A quién afecta.

3.- Base legal.

4.- Entrada en vigor.

4.1.- ¿Cuándo entrará en vigor el «Reglamento Veri*Factu»?

4.2.-¿Cuándo entrará en vigor la factura electrónica?

5.- Diferencias entre:

5.1.- Factura Electrónica y sistema Veri*Factu.

5.2.- Diferencias entre el modelo Veri*Factu y no Veri*Factu.

6.- Diferencias SII – Veri*Factu

7.- Ámbito territorial

8.- Características. Sistemas de Facturación y sistema Veri*Factu.

9.- Sanciones

10.- Miscelánea.

11.- Verifactu vs ViDA

1

¿Qué es? - Antecedentes



¿Qué es VERI*FACTU?



Aunque «VERI*FACTU» es solo una de las **dos** modalidades por medio de las que se puede cumplir con la normativa de sistemas de facturación, en general, el término «VERI*FACTU» se emplea como expresión para referirse al reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales (**SIF**), y la estandarización de formatos de los registros de facturación, también abreviado como RRSIF.

Esta normativa obliga a los **SIF** a que, en el momento de expedición de la factura, generen y **guarden o remitan** a la Agencia Tributaria un resumen de la factura llamado registro de facturación que lleva incorporado una serie de medidas de seguridad y control, como son la huella digital de sus datos, la inclusión de información del anterior registro generado (lo que permite verificar que no hay saltos u omisiones) y, en su caso, la firma electrónica del emisor del mismo. Asimismo, obligan a los SIF a que incluyan un código QR en la factura expedida, cuya lectura (por ejemplo, con la cámara de un teléfono móvil) permite a quien reciba dicha factura remitir fácilmente ciertos datos de la misma a la Agencia Tributaria, para su posible contraste con los datos remitidos o comprobación posterior.

Modalidades

SIF

Sistema de emisión
de facturas
verificable.

VERI*FACTU



Remisión inmediata
de los registros a la
AEAT.

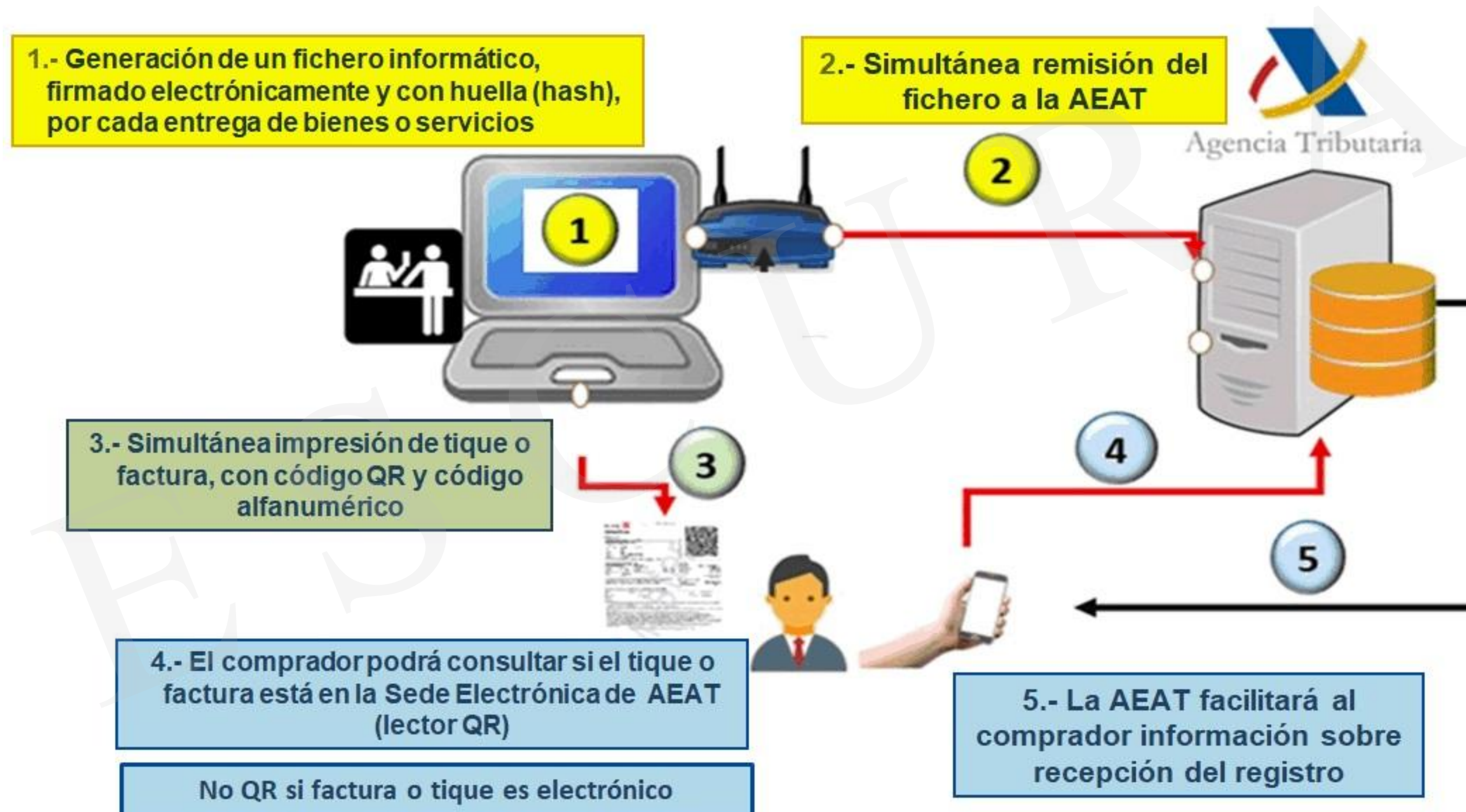
Sistema de emisión
de facturas no
verificable.

NO VERI*FACTU

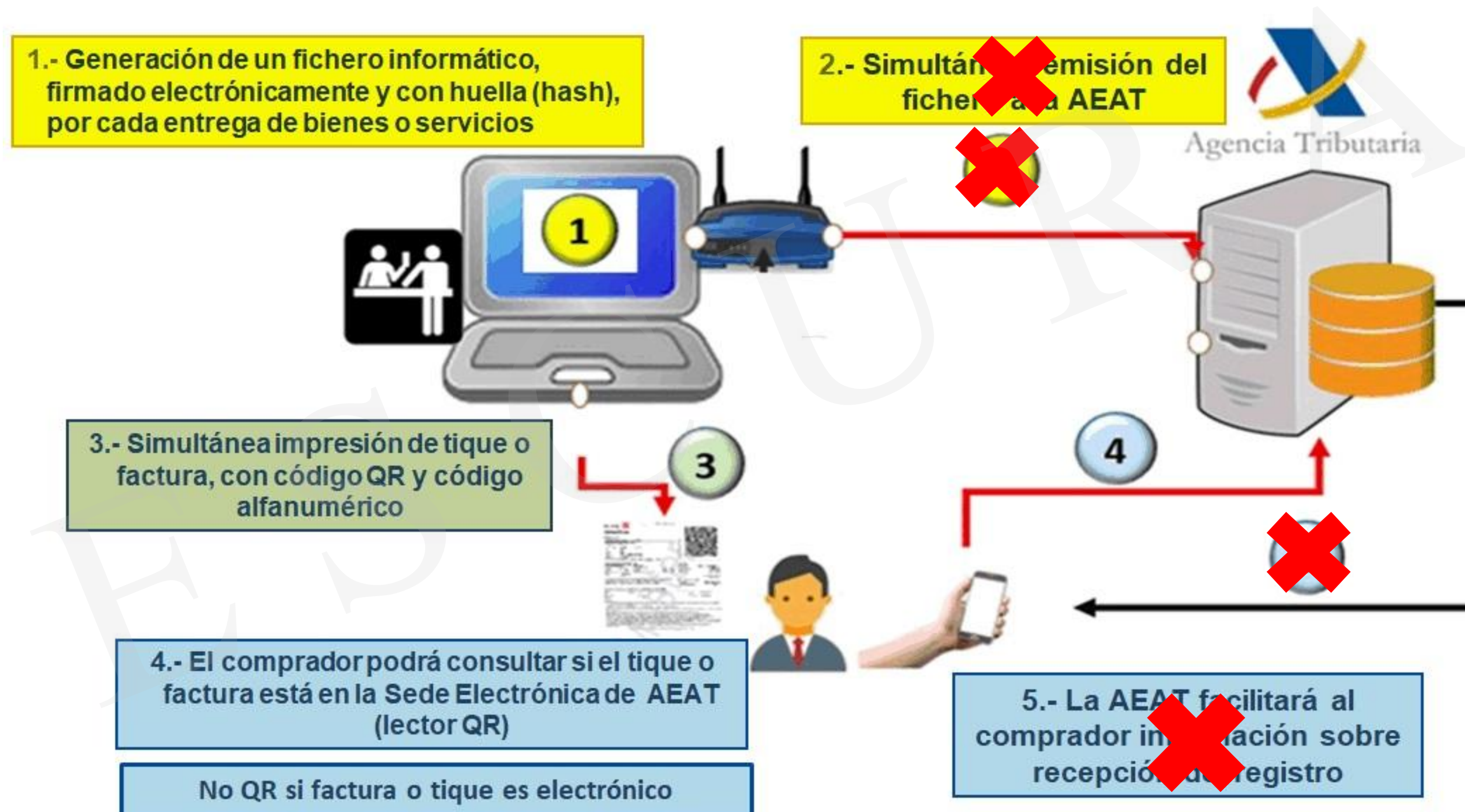


Obligación de conservar
en sede local los registros
de facturación asumiendo
el empresario su
integridad, conservación
e inalterabilidad..

Sistema de emisión de facturas verificables – VERI*FACTU



Sistema de emisión de facturas no verificables – **NO VERI*FACTU**



Antecedentes

- **Ley General Tributaria art. 29:** Obligación de expedir, entregar y conservar facturas.
- **Ley del IVA art. 164:** Obligación de expedir y entregar facturas según se determina reglamentariamente.
- **Reglamento de facturación art. 8:** La remisión de facturas podrá realizarse por cualquier medio en papel o en formato electrónico.



Antecedentes

El Reglamento de Sistemas Informáticos de Información (RD 1007/23) determina que todas las empresas que utilicen sistemas de facturación deben generar un registro de factura emitida.

Veri*Factu es un nuevo sistema de la **Agencia Tributaria** que tiene por objetivo impulsar la digitalización y automatización de los procesos de fiscalidad empresarial, evitando las prácticas fraudulentas y evasivas.

Va dirigido a los empresarios que utilicen **aplicaciones informáticas** para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica, que deberán generar un registro de alta de forma simultánea a la expedición de la factura o modificación de la misma, **intercambiando información fiscal y contable a tiempo real con la Agencia Tributaria.**

El sistema de facturas verificables permitirá a los empresarios y profesionales enviar instantáneamente todas las facturas a la Agencia Tributaria, por lo que, las declaraciones de impuestos y libros contables estarán completos en todo momento.

2

A quién afecta VERI*FACTU



A quién afecta VERI*FACTU

El nuevo sistema de verificación de facturas afectará a **todos los contribuyentes** que realicen una actividad económica, tanto si están sujetos al Impuesto de Sociedades como al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. – Autónomos – Pymes – etc.

Solo **afecta a las operaciones realizadas dentro del territorio español**, ya sea entre empresas o autónomos, quedando excluidas las operaciones que se realicen dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ya que disponen de su propio software.

Quedan excluidas de esta normativa las empresas que ya estén **acogidas al SII**. Tampoco aplica a empresarios exceptuados de emitir facturas, como agricultores en su régimen especial, minoristas personas físicas en régimen de recargo, y régimen simplificado de IVA.

A quién afecta VERI*FACTU

Art. 3 del RD 1007/2023.

1. Obligados tributarios	2. Productores y comercializadores de software	3. Exclusiones
a) Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, excepto: - Entidades exentas (art. 9.1 de la Ley 27/2014). - Entidades parcialmente exentas (art. 9.2, 9.3 y 9.4) solo por operaciones que generen rentas sujetas y no exentas. b) Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas. c) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. d) Entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas.	También están obligados los productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación, en lo relativo a sus actividades de desarrollo y comercialización.	No se aplica a los contribuyentes que llevan los libros registros según el art. 62.6 del Reglamento del IVA (RD 1624/1992), como los que usan el sistema SII (Suministro Inmediato de Información).

Art. 5. Solicitud de no aplicación.

“La persona titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa solicitud de la persona o entidad interesada podrá resolver la no aplicación de este Reglamento en las siguientes circunstancias:

- a) En relación con sectores empresariales o profesionales o con contribuyentes determinados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de que se trate, o con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas.*
- b) En relación con las operaciones respecto de las cuales se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten dicho cumplimiento.*

Esta resolución podrá tener carácter temporal, en cuyo caso estará condicionada al compromiso de realizar las adaptaciones necesarias para poder dar cumplimiento a las referidas obligaciones, y cesará sus efectos cuando se constate la desaparición de las circunstancias excepcionales que motivaron su adopción. También podrá afectar a todas o a alguna de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Las resoluciones previstas en este apartado podrán establecer condiciones especiales para cada autorización.”

3

Base legal



Base Legal – Importante distinguir entre factura electrónica y sistemas y programas informáticos de facturación.

- La **Ley Crea y Crece** establece en su Artículo 12 que **todos los empresarios y profesionales** deberán expedir, remitir y recibir **facturas electrónicas** en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-15818>
- **Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-14696>
- El **Real Decreto 1007/2023** de 5 de diciembre, se aprueba el Reglamento donde se establecen los requisitos que deben adoptar **los sistemas y programas informáticos** que se utilicen en los procesos de facturación de empresas o profesionales.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-24840>
- **Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre**, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-22138

4

Entrada en vigor



4.1. ¿Cuándo entrará en vigor el «Reglamento Veri*Factu»?

La Disposición final cuarta del Real Decreto 1007/23 establecía la fecha del 1 de julio de 2025.

Mediante el **Real Decreto-ley 15/2025** (publicado en BOE el 3 de diciembre de 2025), se han aplazado las fechas de entrada en vigor:

- **1 de enero de 2027** para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.
- **1 de julio de 2027** para el resto de obligados tributarios.

Los obligados tributarios deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos del Reglamento y su normativa de desarrollo antes de las fechas indicadas.

Los productores y comercializadores de sistemas informáticos deberán ofrecer sus productos adaptados en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial de desarrollo.

4.2. ¿Cuándo entrará en vigor la **factura electrónica**?

- El Real Decreto de desarrollo de la Ley Crea y Crece), aprobado el **25 de marzo de 2026 y publicado en el BOE el 31 de marzo de 2026**, desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales (Ley Crea y Crece). Los plazos de adaptación son escalonados:

Empresas con facturación superior a 8 millones de euros

Plazo de adaptación: un año desde la publicación de la orden ministerial de desarrollo del RD 238/2026.

Resto de empresas con facturación inferior a 8 millones de euros

Plazo de adaptación: dos años desde la publicación de la orden ministerial de desarrollo del RD 238/2026.

5

Diferencias entre:

5.1. Modelo Veri*Factu y no Veri*Factu.

5.2. Factura electrónica y Sistema Veri*Factu.



5.1. Diferencias entre el modelo Veri*Factu y no Veri*Factu.

Modalidad Veri*Factu	Modalidad No Veri*Factu
Envío automático de los registros de facturación a la AEAT de forma segura e íntegra.	Almacenamiento de las facturas en su poder, a la espera de remitir la información a la Agencia Tributaria.
Facturas verificables por terceros después de la verificación por parte de la AEAT: mayor confianza.	Facturas no verificadas , pudiendo generar desconfianza con terceros.
Mayor transparencia informativa con la Agencia Tributaria.	El envío de los registros será proporcionado en el momento que sea requerido por la AEAT .
Cumple por defecto los requisitos con la normativa tributaria, generando menor presión de control fiscal.	Deberá demostrar el cumplimiento de la normativa , por lo que la AEAT requerirá la información para su veracidad.
Será responsabilidad de la Agencia Tributaria conservar los registros de facturación verificados	Existe la obligación de conservación de las facturas , la cual recae sobre el obligado tributario.

5.2.

Diferencia entre factura electrónica y sistema Veri*Factu



Una factura electrónica es un documento que cumple el mismo papel que una factura tradicional, pero que se emite y recibe en formato electrónico y mediante una plataforma.

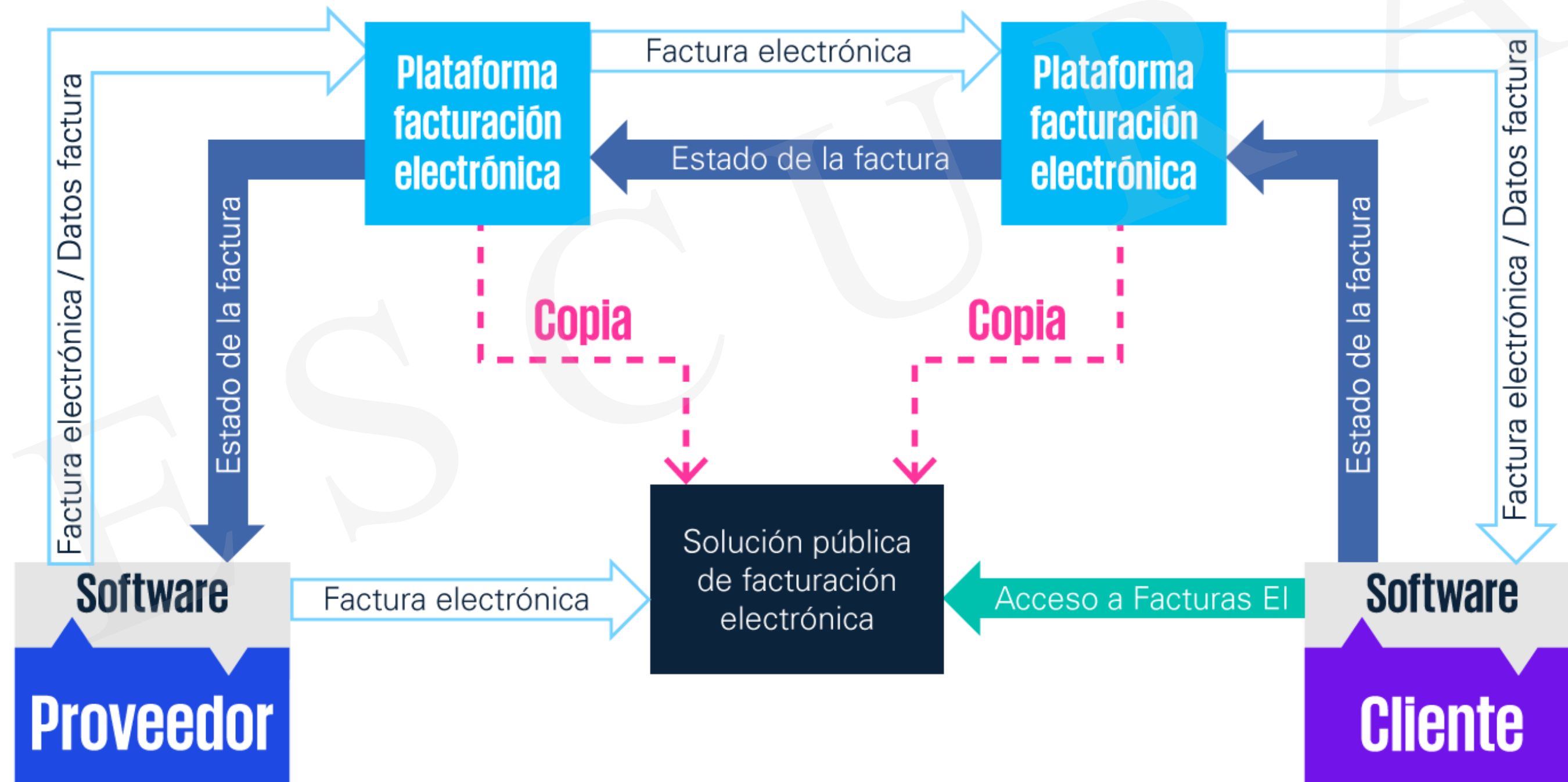
Origen: Ley (Crea y Crece).18/22 "Ministerio de Economía"

Veri*Factu es un sistema específico utilizado para la verificación y gestión automatizada de facturas electrónicas. Este sistema permite a las empresas garantizar la integridad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación emitidos, asegurando que cumplen con los estándares y requisitos fiscales pertinentes.

Origen: Ley (Ley anti-fraude).11/21 "Agencia Tributaria"

5.2. Factura electrónica

Sistema público y privado de facturación electrónica



5.2. Diferencia entre factura electrónica y sistema Veri*Factu

- "Factura electrónica" se incluye en su ámbito objetivo a todos los empresarios o profesionales establecidos en territorio español, mientras que **VERI*FACTU excluye a los radicados en los territorios forales.**
- "Factura electrónica" **afecta a operaciones B2B (business to business) interiores**, mientras que VERI*FACTU se refiere a todas las operaciones, *con algunas excepciones.*
- "Factura electrónica" incluye solo facturas completas, y VERI*FACTU incluye tanto completas como simplificadas.
- VERI*FACTU impone requisitos técnicos a los sistemas informáticos de facturación, y la obligatoriedad de conservar los registros o de remitirlos a la Agencia Tributaria. "Factura electrónica" impone la emisión, transmisión y recepción electrónica de las facturas entre empresarios, la **interconexión entre las soluciones de facturación**, y la remisión, en todo caso, de una copia fiel de todas las facturas a la Solución Pública de Facturación.

5.2. Diferencia entre factura electrónica y sistema Veri*Factu

El **Reglamento resulta de aplicación a los sistemas informáticos de facturación** utilizados por empresarios o profesionales, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el RD 1007/2023, **no afectando a la forma de facturar de aquellos que usan otros métodos de facturación, manuales o en papel**. En cambio, "**Factura electrónica**" **obligará al uso de factura electrónica en todas las operaciones B2B**, obligando por tanto a todos los empresarios o profesionales con independencia del método de facturación que vinieran utilizando anteriormente.

Además de todo lo anterior, "Factura electrónica" impone también obligaciones de información sobre los **estados de la factura relativos al pago**, para atender a su finalidad de luchas contra la morosidad comercial. Los objetivos de VERI*FACTU, en cambio, son exclusivamente tributarios.

6

Diferencias entre SII y Veri*Factu



		SII-IVA	Facturación electrónica	Requisitos sistemas informáticos (SIF) de facturación. Veri*Factu.*
Objetivo		Control + asistencia	Lucha morosidad y digitalización	Control + asistencia
Normativa aprobada y pendiente		RD 596/2016 Orden HFP/417/2017	Ley 18/2022 y Ley 7/2024 RD 238/2026 aprobado (BOE 31.3.2026) Orden ministerial de desarrollo pendiente	Ley 11/2021 Reglamento: RD 1007/2023 Orden HAC/1177/2024 Borrador RD Impuesto complementario
Entrada en vigor aprobada		1.7.2017	1 año desde aprobación Reglamento (para empresas con INCN con más de 8MM de €) 2 años desde aprobación Reglamento para el resto de los empresarios y profesionales	9 mese desde entrada en vigor Orden (para programadores): 29.7.2025 1.7.2025 (para los usuarios de SIF) pero modificación prevista: 1.1.2027 (personas jurídicas) y 1.7.2027 (resto usuarios).
Ámbito subjetivo		- Con + de 6 MM € de volumen facturación. - Grupos IVA (REGE) - Sujetos acogidos a REDEME - Voluntarios	Solo operaciones B2B . No están excluidos los sujetos afectados por el SII-IVA	Los que usen sistemas informáticos de facturación, pero quedan excluidos los afectados por SII-IVA, salvo supuestos de facturación en nombre de terceros. Posible cambio para excluir en cualquier supuesto a los SII-IVA
Facturas afectadas	Emitidas	TODAS	TODAS B2B (operaciones entre empresarios y profesionales)	TODAS
	Recibidas	TODAS	TODAS B2B	N/A
Datos de remisión a la Administración		Los de trascendencia tributaria (RD de facturación) + adicionales para los libros registros de IVA.	Todos los datos de la factura + por parte del destinatario los estados de la factura (que incluye la aceptación/rechazo y el pago)	En caso de optar por sistema Veri*factu* Los de trascendencia tributaria (RD de facturación) + adicionales de control
Plazos de remisión a la AEAT		- Libro registro fras emitidas y recibidas: 4 días/8 días, cpm fecha límite. - Resto libros: por meses o trimestres.	Conforme se emiten las facturas a través de la solución pública de facturación y los estados de la factura en 4 fías desde la fecha de estado	Si se opta por el sistema Veri*factu* remisión inmediata de facturas emitidas. Si no se opta por Veri*factu*: solo en caso de requerimiento
Otros aspectos				Similar al sistema TICKET-BAI/BATUZ de País Vasco

7

Ámbito territorial



Art. 4 RD 1007/2023.

Aplicación territorial

Todo el territorio español, incluyendo la Península, Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

Exclusión de territorios forales: País Vasco y Navarra no aplican este reglamento porque tienen sus propios sistemas (por ejemplo, **Ticket Bai** en Euskadi y Batuz en Navarra).

Operaciones incluidas

Todas las operaciones que **deben documentarse mediante factura** conforme a la normativa española (RD 1619/2012 sobre facturación).

Se aplica tanto a **facturas completas** como a **simplificadas** emitidas por los obligados tributarios definidos en el art. 3 (empresarios, profesionales, entidades en atribución de rentas, etc.).

Operaciones excluidas

Las previstas en las **disposiciones adicionales tercera y sexta** del Reglamento de facturación (por ejemplo, operaciones en sectores específicos con normativa propia).

Facturas por operaciones realizadas a través de **establecimientos permanentes situados fuera de España**. Facturas expedidas materialmente por el **destinatario** o por **terceros** en virtud de normativa obligatoria, siempre que el obligado lleve sus libros registros mediante el sistema SII (art. 62.6 del Reglamento del IVA).

8

Características de los sistemas: Sistema de facturación y del Sistema Veri*Factu



8.1. Requisitos del Software de facturación

Art. 8 RD 100723.



8.1.

Requisitos del Software de facturación



Requisitos de los Sistemas Informáticos de Facturación (SIF)

El «Reglamento Veri*Factu» establece que los sistemas informáticos utilizados para registrar y documentar las entregas de bienes y prestaciones de servicios deben **garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación**. Además, deberán tener la capacidad de enviar electrónicamente a la Agencia Tributaria, **de manera continua, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados**.

8.1. Requisitos del Software de facturación

- El sistema envía los registros de facturación a la Agencia Tributaria para consultarlos a **tiempo real**.
- El envío de las facturas se realizará mediante mensajes en XML.
- Las facturas Veri*Factu deberán incorporar necesariamente un **código QR** que contendrá una serie de datos identificativos.
- Incorporar una **huella o hash** en los registros de alta y anulación, que los encadene y garantice su trazabilidad.
- Firmar los registros de facturación con un **certificado electrónico**.
- Todos los programas de facturación deberán ser capaces de remitir **facturas verificables**, si el empresario lo decide.
- Por cada registro de facturación, el programa lo enviará de manera automática al registro de la Agencia Tributaria.
- Estas facturas deberán **incorporar la denominación Veri*Factu**.

8.2. Contenido de registros de facturación

Los **Sistemas Informáticos de Facturación** que se empleen deberán generar automáticamente un registro de facturación de alta (anulación) de manera simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura detallando el contenido mínimo a generar. Cada registro de facturación de alta deberá incluir:

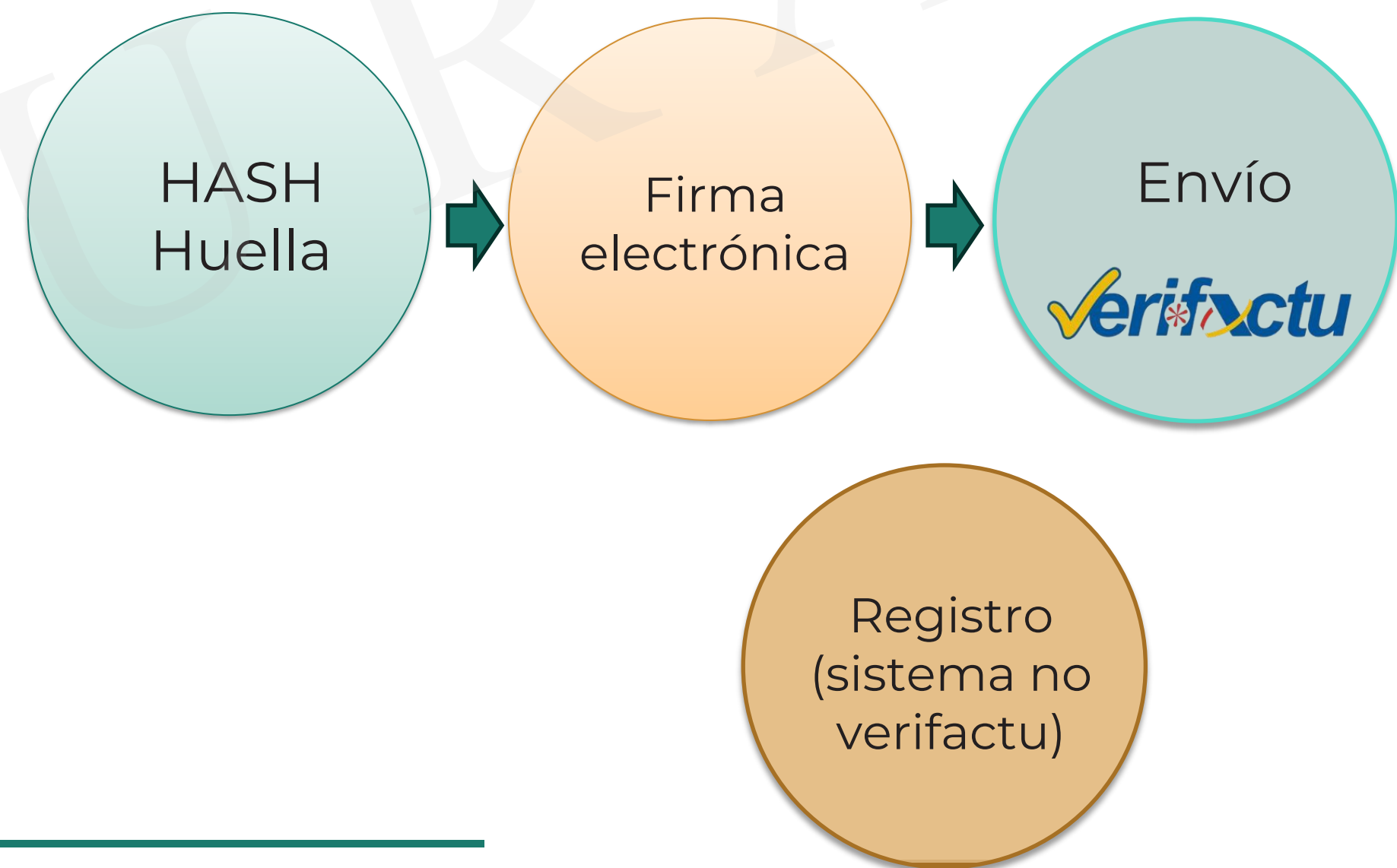
- NIF, nombre y apellidos, razón o denominación del obligado a expedir la factura.
- Número y, en su caso, serie de la factura; así como la fecha de su expedición y aquella en la que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o se haya recibido el pago anticipado, en su caso.
- El tipo de factura expedida, indicando si es completa o simplificada, y, en su caso, el detalle adicional que proceda para la correcta identificación del tipo de factura expedida.
- La descripción general de las operaciones y el importe total de la factura.
- La indicación del régimen o regímenes aplicados a las operaciones documentadas a efectos del IVA, o de otras operaciones con trascendencia tributaria.
- La indicación de si el destinatario de la factura es el sujeto pasivo del IVA.
- La base imponible de las operaciones, la cuota del IVA, el tipo o tipos del recargo de equivalencia aplicados y la cuota del recargo de equivalencia.
- Si la operación no se encuentra sujeta al IVA, el importe que corresponde a dicha operación y la causa de la no sujeción al impuesto.
- La fecha, hora, minuto y segundo en que se genere el registro de facturación de alta.

8.3. Huella o «hash» de los registros de facturación y de evento.

Art. 12

Para el registro de facturación de alta:

- 1.º NIF del emisor.
- 2.º Numero de factura y serie.
- 3.º Fecha de expedición de la factura.
- 4.º Tipo de factura.
- 5.º Cuota total.
- 6.º Importe total.
- 7.º Huella del registro de facturación anterior.
- 8.º Fecha, hora y huso horario de generación del registro.



8.3. Huella o «hash» de los registros de facturación y de evento.

Para el registro de facturación de anulación:

- 1.º NIF del emisor.
- 2.º Numero de factura y serie.
- 3.º Fecha de expedición de la factura.
- 4.º Huella del registro de facturación anterior.
- 5.º Fecha, hora y huso horario de generación del registro

Para el registro de evento:

- 1.º Identificador del productor del sistema informático.
- 2.º Identificador del sistema informático.
- 3.º Versión del sistema informático.
- 4.º Numero de instalación del sistema informático.
- 5.º NIF del obligado a emisión.
- 6.º Tipo de evento.
- 7.º Huella del registro de evento anterior.
- 8.º Fecha, hora y huso horario de generación del registro.

8.4. ¿Cómo se identifican las facturas Veri*Factu?

Los empresarios que se acojan a este sistema (Veri*Factu) la Agencia Tributaria dispondrá de información suficiente para facilitar futuros contrastes, borradores o asistencias fiscales.

Cuando una empresa o profesional envíe a la AEAT todos sus registros de facturación, es necesario dejar constancia de este procedimiento en las propias facturas. Para ello, las facturas Veri*Factu deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- **Incorporar un código QR con una serie de datos identificativos de la factura.**
- **Incluir una referencia indicando que han sido generadas mediante un sistema de emisión de facturas verificables con la etiqueta "VERI*FACTU".**

8.5. Código QR - Art. 21 de la Orden -

El código «QR» deberá tener un tamaño **entre 30x30 y 40x40** milímetros y seguir las especificaciones de la norma ISO/IEC 18004

El **contenido del código «QR»** será el siguiente:

- a) «URL» del servicio de cotejo o remisión de información por parte del receptor de la factura, del cual se informará en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Información de la factura que formará parte de la «URL»:
 - 1.º NIF del obligado a expedir la factura.
 - 2.º Número de serie y número de la factura expedida.
 - 3.º Fecha de expedición de la factura.
 - 4.º Importe total de la factura.

Cotejo código QR

El servicio de cotejo de «QR» se va a poder realizar desde cualquier dispositivo que disponga de una cámara y tenga acceso al reconocimiento del QR para obtener la URL y conexión a la web, pudiendo utilizarse para ello la app de la Agencia Tributaria.

8.5. Código QR - Art. 21 de la Orden -

¿Qué mensajes podré obtener si cotejo el código QR?

Caben 3 posibilidades:

- **Factura encontrada.** En la Agencia Tributaria consta una factura con idénticas características a la remitida.
- **Factura no encontrada.** En la Agencia Tributaria no consta ninguna factura con las características remitidas.
- **Factura no verificable.** La factura ha sido generada por un sistema NO VERI*FACTU, por lo que el cotejo no es posible.

8.5. Código QR - Art. 21 de la Orden -



El QR y las facturas verificables y no verificables

Desde la entrada en vigor para los obligados a emitir facturas (OEF) de la normativa de requisitos SIF, **todas las facturas ya sean completas o simplificadas**, deberán incorporar un código QR. Dicho código, contiene cierta información de la factura y una dirección URL a la sede de la agencia tributaria.

Dependiendo de la modalidad de cumplimiento adoptada, el código QR servirá, bien para validar fiscalmente el contenido de la factura recibida (en la modalidad de sistemas de facturas verificables o VERI*FACTU), bien para comunicar la misma a las autoridades fiscales (en la modalidad de sistemas de facturas no verificables o NO VERI*FACTU).

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu/cuestiones-generales.html#:~:text=El%20QR%20y%20las%20facturas,deber%C3%A1n%20incorporar%20un%20c%C3%B3digo%20QR>

8.5. Código QR - Art. 21 de la Orden -



¿Es posible que una factura no tenga código QR?

- **Contribuyentes en SII:** no deben incluir QR.
- **Contribuyentes fuera del SII:** sí deben incluir QR en las facturas generadas por el sistema verifactu.

9. Sanciones

Tipo de infracción	Aplicable a	Sanción
Uso de software no certificado	Usuario	50.000€ por ejercicio
Ocultación de ventas o manipulación de datos	Usuario	Multa adicional según gravedad (art. 201 bis LGT)
No conservación de registros exigidos	Usuario	1% del importe no registrado (mín. 600€, máx. 6.000€)
Fabricación o comercialización de software fraudulento	Productor	150.000€ por ejercicio
No garantizar cumplimiento técnico del software	Productor	Multa adicional si impide trazabilidad o integridad
No conservar documentación técnica exigida	Productor	1% del importe afectado (mín. 600€, máx. 6.000€)

10. Miscelánea

- Condiciones y plazos de inicio y de renuncia a la remisión voluntaria.
- Facturas simplificadas.
- Facturación en nombre de terceros.
- Acceso a los registros.
- Certificados digitales
- Certificado del fabricante, desarrollador o comercializador.
- Inclusión automática en el sistema.
- Facturas recibidas por empresas españolas de otros países.
- Facturas a países terceros.
- Aplicación de la AEAT.
- Preguntas frecuentes de la AEAT.
- Máquinas expendedoras.
- Ventas a distancia.
- Taxistas.
- REDME.
- Modelo 347.
- Alquiler de viviendas.



10. Miscelánea

▪ Condiciones y plazos de inicio y de renuncia a la remisión voluntaria.

Caben 3 posibilidades:

1. Un sistema informático podrá iniciar en cualquier momento su funcionamiento como «VERI*FACTU», en los términos recogidos en el Reglamento y en esta orden.
2. El funcionamiento como «VERI*FACTU» deberá mantenerse siempre al menos hasta el final del último año en que haya funcionado como tal, es decir, hasta el 31 de diciembre de dicho año.
3. La forma de renunciar a que el sistema informático funcione como «VERI*FACTU» será cumplimentando el campo previsto a tal efecto en los mensajes de remisión de registros de facturación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde se indicará la última fecha en la que funcionará como «VERI*FACTU», de acuerdo con las especificaciones dadas en el apartado 4 del anexo. El primer mensaje en el que se rellene dicho campo informando de la fecha de fin de funcionamiento como «VERI*FACTU» deberá remitirse antes del final del año natural en el que se quiera hacer efectiva la renuncia.

10. Miscelánea

- **Facturas simplificadas.**

Tanto las facturas completas como las facturas simplificadas (tickets) están obligadas a adoptar los procedimientos y formatos del sistema Verifactu.

- **Facturación en nombre de terceros.**

Si una empresa se emite facturas de sus proveedores deberá de aplicarse el sistema Verifactu salvo que el proveedor también esté en el sistema SII.

La norma que se aplica es la del proveedor, aunque la facturación se realice por un tercero.

10. Miscelánea

- **Acceso a los registros.**

La sociedad o autónomo acogido al sistema Verifactu podrá en todo momento acceder a sus registros de facturas.

- **Certificado digital.**

El certificado digital de la empresa o empresario es imprescindible para el sistema Verifactu.

Su obligatoriedad viene motivada por la necesidad de que los archivos y las huellas generadas sean auténticos y no manipulables.

Los certificados deberán ser emitidos por autoridad certificada reconocida y deberá cumplir con el Reglamento UE 910/2014.

10. Miscelánea

- **Certificado del fabricante, desarrollador o comercializador.**

Art. 13.

Las empresas productoras de los programas deben certificar que estos se ajustan a la normativa.

Esta certificación se denomina “Declaración de responsable”.

La certificación puede ser requerida en todo momento por el cliente.

- **Inclusión automática en el sistema.**

Si se remiten registros de facturación automática a la Agencia Tributaria el SIF tendrá la consideración de Veri*Factu.

10. Miscelánea

▪ Facturas recibidas por empresas españolas de otros países.

- Si la empresa extranjera – comunitaria o no – no tiene sede en España, **no debe usar Verifactu.**
- El cliente español sí debe registrar la factura correctamente en sus sistemas contables.
- Si hay establecimiento en España, entonces sí aplica Verifactu.

▪ Facturas a países terceros.

Según el Real Decreto 1007/2023 y la Orden HAC/1177/2024, el sistema Verifactu es obligatorio para **todos los empresarios y profesionales establecidos en territorio español** (excepto País Vasco y Navarra), independientemente del destino del cliente.

Esto incluye:

Facturas nacionales

Facturas intracomunitarias

Facturas de exportación a terceros países

La clave está en el origen de la factura: si se emite desde España, debe cumplir con Verifactu.

10. Miscelánea

▪ Máquinas expendedoras.

Si una máquina expendedora está conectada a un sistema de facturación (por ejemplo, para emitir tickets con valor fiscal), deberá cumplir con los siguientes requisitos sistema Verifactu:

- El sistema debe estar homologado por la Agencia Tributaria.
- No debe permitir la alteración de facturas una vez emitida.
- Los tickets deben incluir un código QR.

Ejemplos:

- Comercios con TPV.
- Hostelería (bares, restaurantes).
- Clínicas, talleres y cualquier negocio que emita tickets o facturas electrónicas.
- Máquinas expendedoras que emiten tickets con valor fiscal.

Las máquinas expendedoras que no emiten tickets ni facturas están exentas de cumplir con Verifactu, **siempre que no exista obligación legal de emitir factura por las operaciones que realizan.**

El reglamento Verifactu (Real Decreto 1007/2023) solo aplica a quienes están obligados a emitir facturas por sus operaciones económicas. Esto incluye:

- Empresas y autónomos que deben emitir facturas por ley.
- Negocios que utilizan sistemas informáticos de facturación (SIF).

Por tanto, si una máquina expendedora no emite tickets ni facturas, y no está sujeta a la obligación de facturar, no tiene que adaptarse a Verifactu.

10. Miscelánea

▪ Ventas a distancia.

Las ventas de productos o servicios por internet mediante un sistema informático (ERP, tienda online con facturación automática, etc.), **estás obligado a cumplir con Verifactu.**

Tanto si se usan plataformas como ERP los módulos de facturación deben de estar adaptados al sistema.

La factura debe poder generarse y ponerse a disposición del cliente **en el momento de la operación**, si así lo solicita.

Debe incluir el **código QR** y la leyenda “Verifactu”.

El cliente debe poder **descargar la factura fácilmente**, ya sea desde su cuenta en la tienda online, por correo electrónico o mediante un enlace directo.

10. Miscelánea

▪ **Taxistas.**

Si usan software de facturación (por ejemplo, apps que generan tickets o facturas electrónicas), sí deben adaptarse a Verifactu.

Si emiten facturas manuales (papel, Word, Excel sin automatización): no están obligados a usar Verifactu.

El taxista debe poder emitir la factura al momento, ya sea en papel o digital. Si usa software, la factura debe cumplir con Verifactu a partir de la fecha obligatoria.

▪ **REDEME.**

Los contribuyentes en REDEME están obligados a utilizar el sistema SII (Suministro Inmediato de Información), que implica:

- Envío electrónico de los libros registro de facturas emitidas y recibidas a la Agencia Tributaria.
- Comunicación en tiempo real de las operaciones de facturación.

Este sistema cumple con los objetivos de trazabilidad y control que persigue Verifactu, por lo que no se exige la adopción de Verifactu a quienes ya están en el SII

10. Miscelánea

Modelo 347.

¿Si estoy en el sistema, debo seguir presentando el modelo 347? **Sí.**

El sistema Veri*factu, regulado por el Real Decreto 1007/2023, permite enviar a la Agencia Tributaria un resumen de cada factura en tiempo real. Sin embargo, actualmente no existe una norma que exonere expresamente de la obligación de presentar el modelo 347. Esto se debe a que la remisión de facturas a la AEAT mediante Veri*factu es opcional en esta fase, y no sustituye a las obligaciones informativas anuales como el modelo 347.

Según la propia Agencia Tributaria, es posible que esta obligatoriedad cambie. A medida que el sistema Veri*factu se generalice y se vuelva obligatorio (a partir de julio de 2026 para la mayoría de empresas y autónomos), la Agencia Tributaria podría reconsiderar la necesidad de presentar ciertos modelos informativos como el 347. Pero hasta que no se publique una norma que lo indique expresamente, la obligación sigue vigente.

10. Miscelánea

▪ Alquiler de viviendas.

Regla general

El Reglamento (Real Decreto 1007/2023) establece que deben adaptarse a Verifactu:

- **Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades** (sociedades mercantiles).
- Contribuyentes del IRPF que desarrollen **actividades económicas**.
- Contribuyentes del IRNR con establecimiento permanente.
- Entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas.

Alquiler de viviendas: ¿actividad económica o no?

- **Vivienda habitual**: exenta de IVA, no requiere factura → **NO entra en Verifactu**.
- **Alquiler turístico sin servicios adicionales** (solo alojamiento): tampoco entra.
- **Alquiler turístico con servicios propios de hotelería** (limpieza diaria, catering, etc.): **sí se considera actividad económica → entra en Verifactu**.
- **Locales comerciales**: siempre se considera actividad económica → **entra en Verifactu**.

10. Miscelánea

- **Aplicación informática desarrollada por la AEAT.**

¿Y qué ventajas tiene VERI*FACTU?

- ✓ Más seguridad.
- ✓ Menos requisitos técnicos para el sistema informático de facturación.
- ✓ Más confiable ante los clientes, que pueden verificar sus facturas y tickets en la Agencia Tributaria mediante una app que lee el QR que incluyen.
- ✓ Puede contar con la ayuda del Kit Digital.
- ✓ Permite descargar sus facturas y las de sus proveedores cuando usen VERI*FACTU.
- ✓ Facilita la asistencia por parte de la Agencia Tributaria para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, al disponer ésta de mayor información fiscal.
- ✓ Para pequeñas empresas y autónomos, será posible el uso de la aplicación informática gratuita modalidad VERI*FACTU, en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Este folleto proporciona datos exclusivamente informativos, pero en modo alguno sustituye a los textos legales

- Artículos 29.2.j) y 201 bis de la Ley 58/2003, General Tributaria
- Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre
- Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre



Más información en otros canales:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu.html>

o en el siguiente código QR:



Información Tributaria Básica:
91 554 87 70 y 901 335 533

Haga su facturación segura y confiable con

verifactu

**ADAPTE SU SISTEMA
INFORMÁTICO
DE FACTURACIÓN**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA



10. Miscelánea

▪ Aplicación informática desarrollada por la AEAT.

1 Cambios en los Sistemas Informáticos de Facturación

Con el objetivo de impulsar la digitalización de empresas y autónomos y reducir el fraude fiscal, los sistemas informáticos de facturación que utilicen deberán:

- Generar registros de facturación en un formato seguro y normalizado.
- Incluir un código QR en factura y ticket.
- Permitir la remisión a la Agencia Tributaria de los registros de facturación, manteniéndolos inalterados.

2 ¿Estoy obligado a cambiar mi sistema de facturación?

En general, las empresas y autónomos que utilicen sistemas informáticos de facturación, con domicilio fiscal en España* deberán modificarlos, salvo que ya cumplan los requisitos antes señalados.

*En caso de domicilio fiscal en País Vasco y Navarra estarán sometidos a la normativa foral.

En particular, quien ya utiliza el SII (Suministro Inmediato de Información) no estará obligado a cambiar su sistema.

3 ¿Cuándo será obligatorio adaptar los sistemas de facturación?

- Antes del 1 de enero de 2026 para los obligados tributarios contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.
- Antes del 1 de julio de 2026 para las demás empresas y autónomos que utilicen sistemas informáticos de facturación.

4 Modalidades de sistemas informáticos de facturación

VERI*FACTU: es la modalidad que remite de forma automática a la Agencia Tributaria los registros de facturación generados, permitiendo que los clientes puedan verificar sus facturas y tickets. También permitirá acceder a otros servicios de asistencia tributaria.

NO VERI*FACTU: no realizan esa remisión, ni permiten la verificación, y tienen que asegurar que sus registros de facturación permanecen inalterados.

Elegir una de estas modalidades es voluntario para el contribuyente.

5 Soy un pequeño empresario o microempresa que utilizo un sistema informático para emitir mis facturas. ¿Qué debo hacer para cumplir la nueva norma?

Podrá emitir las facturas utilizando la aplicación informática gratuita -modalidad VERI*FACTU-, que la Agencia Tributaria pondrá a su disposición en su Sede electrónica, www.sede.agenciatributaria.gob.es.

También podrá modificar su sistema para cumplir con los nuevos requisitos, o adquirir uno ya adaptado. Para ello, puede solicitar la ayuda del Kit Digital (para más información sobre requisitos y plazos, www.acelerapyme.gob.es/kit-digital).



11. VeriFactu vs ViDA (unión Europea)

- 11.1.- ¿Qué es ViDA (VAT in the Digital Age)?
- 11.2.- Diferencias de ámbito, alcance y calendario.
- 11.3.- Convergencia futura entre ambos sistemas

11.2. Diferencias entre veriFactu y ViDA

ViDA (“VAT in the Digital Age”) es el paquete de reforma del IVA aprobado por el Consejo de la UE el 11 de marzo de 2025, cuyo calendario de aplicación fue desarrollado por la Comisión Europea en su programa de trabajo de mayo de 2026. A diferencia de veriFactu – que regula los sistemas informáticos de facturación (SIF) a nivel español -, ViDA reforma el sistema del IVA para las operaciones intracomunitarias y generaliza la factura electrónica estructurada en toda la Unión.

Aspecto	VeriFactu (España)	ViDA (Unión Europea)
Ámbito territorial	Territorio español (excluye País Vasco y Navarra, con sistemas propios).	Los 27 Estados miembros de la UE.
Naturaleza de la norma	Requisitos técnicos de los sistemas y programas informáticos de facturación (RD 1007/2023).	Reforma de la Directiva del IVA (paquete legislativo aprobado el 11.3.2025).
Operaciones afectadas	Todas las operaciones de los obligados tributarios españoles (B2B, B2C, etc.).	En su primera fase, operaciones B2B intracomunitarias (transfronterizas).
Formato de factura	No impone un formato; regula el registro y su remisión/conservación.	Factura electrónica estructurada obligatoria (estándar EN 16931).
Reporte a la Administración	Envío inmediato a la AEAT (modalidad Veri*Factu) o conservación local con huella (No Veri*Factu).	Digital Reporting Requirements (DRR): reporte casi en tiempo real que sustituye a los modelos recapitulativos (p. ej. el 349).
Calendario de entrada en vigor	1 de enero de 2027 (Impuesto sobre Sociedades) y 1 de julio de 2027 (resto de obligados).	Escalonado 2027–2035; DRR y factura electrónica obligatoria en operaciones intracomunitarias desde el 1 de julio de 2030.
Objetivo principal	Control tributario interno y lucha contra el fraude fiscal.	Modernización y armonización del IVA en la UE; cierre de la brecha del IVA ("VAT gap").

Preguntas frecuentes



Agencia Tributaria

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu/preguntas-frecuentes/sistemas-verifactu.html>



Área Escura

Le recordamos que en la Web de **Escura** se ha creado un [espacio específico](#) informando de las principales novedades en relación con la entrada en vigor del nuevo sistema debido a su transcendencia e interés.

En **Escura** disponemos de plataforma para la factura electrónica y el Sistema Veri*Factu.



Escura Online



escura@escura.com



www.escura.com

BARCELONA

Comte Urgell 240, 7B
+34 93 494 01 31

MADRID

Av. General Perón, 29
+34 91 417 00 57

CALAFELL

Mossèn Jaume Soler,14
+34 97 769 22 22